

**SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES  
(SISALRIL)**

**CONSULTA PÚBLICA**

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, entidad autónoma del Estado, creada en virtud de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 y 24 de Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, los artículos 45 y siguientes de su Reglamento de Aplicación, promulgado mediante el Decreto No.130-05, del 25 de febrero de 2005; y los artículos 30 y siguientes de Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) somete a consulta pública la propuesta de Resolución que establece el Código Único del Profesional de la Salud en Calidad de Prestador de Servicios de Salud en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la cual establece el Código Único de Prestador (**CUPRE**) de Servicios de Salud en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para todos los Profesionales de Salud contratados o sujetos a contratación por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), para la prestación de servicios de salud del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud (SFS), Planes Alternativos de Salud, tales como los complementarios y voluntarios, de medicina prepagada u otros planes de salud regulados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), así como los servicios de salud cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales (SRL), esta se encuentra disponible en la página web: [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do). Los interesados podrán depositar sus observaciones o sugerencias por escrito, dentro del término de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación en un diario de circulación nacional, con atención a la Dirección Jurídica, en la oficina principal de la SISALRIL, ubicada en la Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional o enviarla a la dirección de correo electrónico: [consultapublica@sisalril.gob.do](mailto:consultapublica@sisalril.gob.do).

La Dirección Jurídica, la Dirección de Aseguramiento en Salud para el Régimen Contributivo y la Dirección Técnica de la SISALRIL decidirán sobre la pertinencia de incorporar modificaciones sugeridas al proyecto de norma o regulación sometido a consulta pública, lo cual será refrendado por el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ÚNICO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD EN CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD EN EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (SDSS)**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su superintendente, doctor Jesús Feris Iglesias.

**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley No. 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 160 de la Ley No. 87-01 establece que: "Podrán constituirse como Prestadores de Servicios de Salud (PSS) del Sistema Dominicano de

Seguridad Social: g) Los profesionales del Sector Salud, dotados de exequátur, en las condiciones establecidas por la Ley General de Salud”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 174 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, establece que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 175 de la indicada Ley dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 9 de agosto de 2016, fue firmado un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, mediante el cual se estableció el marco de cooperación entre ambas entidades para apoyar el desarrollo y fortalecimiento de los mecanismos de supervisión, control y monitoreo de los Prestadores de Servicios de Salud, que brindan sus servicios a los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como para el intercambio de informaciones relacionadas con la prestación de los servicios de salud a los afiliados.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Sociedades Médicas Especializadas ha manifestado el interés de que se establezca un código único de identificación de los profesionales médicos especialistas que brindan servicios en el marco de la Seguridad Social que permita tener un registro estandarizado.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente los médicos contratados por las Administradoras de Riesgos de Salud poseen distintos códigos para cada ARS en particular, sin que exista un registro actualizado y uniforme de las informaciones sobre el grado, especialización, ejercicio y localización del médico contratado, lo cual dificulta la eficiente fiscalización de parte de la SISALRIL e impide identificar la correcta conformación de la red de servicios de salud, de acuerdo a las necesidades de la población afiliada.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario establecer un Código Único, mediante el cual la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales pueda registrar a los Profesionales de la Salud que deseen formar parte de la Red de Prestadores de Servicios de Salud de las diferentes Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicana de la Prevención y Protección de los Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de modo que éstas utilicen el mismo Código Único asignado a cada profesional de la salud, y al mismo tiempo, la SISALRIL pueda supervisar que las ARS/IDOPPRIL cumplen con capacidad resolutive a nivel nacional para dar respuesta a su cartera de afiliados.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, es necesario que esta Superintendencia establezca los requisitos y condiciones mínimas que deberán cumplir estos Profesionales Prestadores de Servicios de Salud, para poder obtener su Código Único.

**POR TALES MOTIVOS Y VISTOS** los artículos 2, 32, 148, 150, 160, 173, párrafo III, 175, 176 y 178 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); la Ley General de Salud No. 42-01; el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; la Resolución SISALRIL No.

00139-2007, del 28 de septiembre de 2007; la Resolución MSP-MESCYT No. 03, del 13 de julio 2020, que busca una Solución a los Médicos con Diplomas de Universidades Extranjeras; y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y la SISALRIL, del 9 de agosto de 2016, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

## **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece el Código Único de Prestador (**CUPRE**) de Servicios de Salud en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para todos los Profesionales de Salud contratados o sujetos a contratación por las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), para la prestación de servicios de salud del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud (SFS), Planes Alternativos de Salud, tales como los complementarios y voluntarios, de medicina prepagada u otros planes de salud regulados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), así como los servicios de salud cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

**PÁRRAFO I.-** El Código Único de Prestador (**CUPRE**) será el número obligatorio, asignado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), con el cual se identificará de manera individual al profesional de la salud que preste servicios a las ARS/IDOPPRIL.

**PÁRRAFO II.-** Para los fines de la presente resolución, se considera profesional de la salud a toda persona física legalmente facultada para la prestación de servicios de salud en la República Dominicana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Código Único de Prestador (**CUPRE**), tiene como objetivo:

- 1) Que la Superintendencia de Salud cuente con una base de datos de todos los profesionales de la salud contratados o que pudieran ser contratados por las ARS/IDOPPRIL;
- 2) Que la Superintendencia pueda monitorear que las ARS/IDOPPRIL cuenten con una red de prestadores a nivel nacional con capacidad de dar respuesta oportuna a su cartera de afiliados, instruyendo a la ARS/IDOPPRIL, cuando sea necesario, la contratación de un tipo de prestador;
- 3) Aportar al proceso de geo-referenciación y asignación de recursos y servicios de salud en el contexto de la Atención Primaria y la respuesta para el control de las enfermedades crónicas no transmisibles.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para obtener el Código Único de Prestador (**CUPRE**), el Profesional de Salud deberá completar las informaciones requeridas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, a través de la Oficina Virtual de la SISALRIL, registrando su dirección de correo electrónico personal, y anexando los documentos siguientes en formato de PDF:

- 1) Copia de Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte, para los casos de extranjeros autorizados para el ejercicio legal de la medicina en el país;
- 2) Copia del Título legalizado de la Universidad que lo acredita como profesional de la salud. Si ha sido expedido por una institución extranjera, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución MPS-MESCYT No. 03-2020.
- 3) Copia del Exequátur emitido por el Poder Ejecutivo;

- 4) Copia del carnet o certificación del colegio o asociación profesional que lo avala como miembro, cuando aplique legalmente;
- 5) Copia del título legalizado expedido por la universidad que avale la condición de especialista que desee registrar o, en su defecto, otro documento reconocido en el país que avale su condición de especialista, de acuerdo con la Resolución MSP-MESCYT No. 03-2020; y
- 6) Certificación de la sociedad especializada, cuando corresponda legalmente.

**PÁRRAFO I.-** Las sociedades médicas u otras asociaciones de profesionales de la salud podrán tramitar a la SISALRIL las solicitudes de Código Único de Prestador (**CUPRE**) de sus miembros, suministrando la documentación establecida precedentemente, siempre que se cuente con la autorización escrita del profesional de la salud, la cual deberá ser cargada también a través de la Oficina Virtual de la SISALRIL.

**PÁRRAFO II.-** En adición a la citada documentación, para poder otorgar el Código Único será necesario verificar por ante el Ministerio de Salud Pública la vigencia del exequátur o permisos para el ejercicio de la medicina en el territorio nacional.

**PÁRRAFO III.-** Una vez sean completados satisfactoriamente los datos requeridos por la SISALRIL, ésta asignará el **CUPRE** en un período de diez (10) días hábiles. Dicho Código será notificado vía correo electrónico al profesional de la salud correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **CUPRE** será otorgado por única vez y tendrá carácter permanente, el cual no podrá ser asignado a otro Profesional. Las informaciones del Profesional de la Salud podrán ser modificadas o actualizadas en cualquier momento, a solicitud de la parte interesada.

**PÁRRAFO.-** El **CUPRE** asignado a un profesional de la salud que por Ley deba estar obligatoriamente colegiado, incluirá el número de registro en el Colegio Profesional correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CUPRE** podrá ser inactivado por la SISALRIL, por las causas siguientes:

- 1) Por voluntad manifiesta del Profesional de la Salud;
- 2) Por la suspensión temporal o definitiva del exequátur por parte del Ministerio de Salud Pública;
- 3) Por la suspensión temporal o definitiva de la autorización para prestar servicios de salud, por la autoridad del Estado que legalmente corresponda;
- 4) Por causa de fallecimiento del profesional de la salud;
- 5) La reiteración en cobro por encima de la cuota moderadoras variables y/o por encima de lo convenido en los contratos de gestión con las ARS y cobro de anticipos;
- 6) La no compleción de historias médicas o que las mismas no sean legibles;
- 7) Ejercer cualquier tipo de discriminación en contra del afiliado;
- 8) No permitir las auditorías de parte de las ARS y/o de la SISALRIL y/o ejercer cualquier tipo de maltrato a los auditores;
- 9) Solicitud de cobertura no requerida por los afiliados, permitir suplantación de identidad, sustitución de procedimiento para obtener coberturas no contempladas (homologar) y otros tipos de conductas inapropiadas por parte del médico que afecte el buen funcionamiento del sistema.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El **CUPRE** será de uso obligatorio en los casos siguientes:

- 1) Suscripción de Contratos de gestión entre los Profesionales de la Salud y las ARS y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).
- 2) Registro de los procesos relacionados con la atención de los servicios de salud del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud (SFS), Planes Alternativos de Salud (PAS) u otros planes de salud regulados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), incluyendo el expediente o historia clínica, controles médicos administrativos, certificados, órdenes e informes médicos, codificaciones, registros e informes de auditoría, documentos para la referencia y contra referencia, exámenes complementarios y procedimientos diagnósticos o quirúrgicos, entre otros.
- 3) Cualquier otro procedimiento o tramitación relacionada con los servicios de salud del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y otros planes de salud regulados por la SISALRIL, como reclamaciones, solicitud de conciliación, entre otros.

**PÁRRAFO.-** La recepción de solicitudes para la obtención del **CUPRE**, a través de la Oficina Virtual de la SISALRIL, se iniciará transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Transcurridos los seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente resolución, el **CUPRE** será de uso obligatorio para todos los Contratos de Gestión nuevos y renovados que sean suscritos entre un Profesional Prestador de Servicios de Salud y cualquiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y/o Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL). La no utilización del Código Único CUPRE conllevará al rechazo del registro de dichos Contratos de Gestión por la SISALRIL.

**PÁRRAFO I.-** Los Contratos de Gestión que se encuentren vigentes para la fecha de emisión de la presente Resolución, correspondientes a profesionales Prestadores de Servicios de Salud, utilizarán los códigos que le hubieren sido asignados por las ARS/IDOPPRIL, sin embargo, al momento de renovación de dichos contratos, los médicos deberán contar de manera obligatoria con el Código Único (**CUPRE**).

**PÁRRAFO II.-** A partir de la publicación de la presente resolución, las ARS y el IDOPPRIL registrarán en la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la SISALRIL, los datos relativos a los Contratos de Gestión nuevos y renovados que sean firmados con los Profesionales de Servicios de Salud, para prestar servicios en los Planes de Salud definidos en el artículo primero de la presente Resolución, utilizando el Código Único (CUPRE) y los formularios correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en la página de internet: [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do), para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021).-

**Dr. Jesús Feris Iglesias**  
Superintendente